



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 1

RESOLUCIÓN CSU N° 080/2019

ACTA N° 016/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARANCELES UNIVERSITARIOS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Coronel Oviedo, 18 de junio de 2019

VISTO: La Nota FCSyP N° 264/2019, de fecha 18 de junio del 2019, según Exp. N° 1750, proveniente del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, por la cual eleva al Consejo Superior Universitario, la Resolución C.D. N° 038/2017, de fecha 27 de abril de 2.017, "Por la cual se aprueba el Reglamento de Exoneración de Pago de Aranceles Universitarios (EPAU) para la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú", para su estudio, consideración y su eventual aprobación.

El Acta CSU N° 016/2019, de fecha 18 de junio del corriente año, en el cual se trató el tema.

La Ley N° 3.385/2.007, "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú"

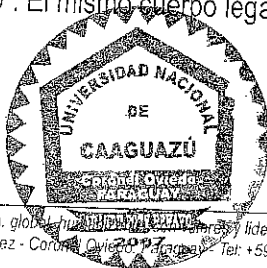
CONSIDERANDO: La necesidad de contar con un Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, adecuado a los estándares de calidad, que regule el otorgamiento de exoneraciones a los universitarios de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Que, el Reglamento de Exoneración, tiene por objeto establecer los criterios de convocatoria, selección, aprobación y conservación para la exoneración de pagos de aranceles universitarios, como así también, regular y administrar la Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios que conceda la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de acuerdo a las normas en él contenidas.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 18 de junio del corriente año, se trató la solicitud de aprobación del Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. El mismo ha sido estudiado por el pleno del Consejo Superior Universitario, el cual ha considerado que lo solicitado se encuentra enmarcado dentro de la normativa legal y reglamentaria que rige la Universidad Nacional de Caaguazú, por lo que se acuerda aprobar el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú.

La Ley N° 3385/07, "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su Art. 77° establece: "Los estudiantes que hayan obtenido promedio sobresaliente, serán exonerados de los derechos arancelarios al inscribirse en el curso siguiente. A los alumnos, que hayan terminado su carrera con promedio sobresaliente, se les expedirá el diploma gratuitamente. Se entiende por "promedio sobresaliente" el resultado de la acumulación máxima de puntos posibles durante su carrera, sin excepción. Los Consejos Directivos también podrán exonerar del pago de los derechos y aranceles universitarios a los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica. Dicha exoneración se les renovará anualmente, a condición de que, además, den regularmente exámenes de todas las materias del curso en que estén inscriptos y obtengan un rendimiento equivalente por lo menos al 70% (setenta por ciento) del puntaje máximo establecido". El mismo cuerpo legal en su Art. 25 establece: "Existen las...//..."

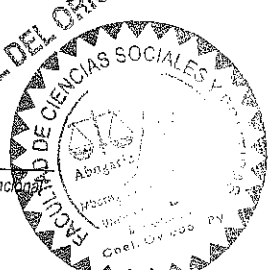
Lourdes Duarte de Larza
Secretaria General



Angel Rodriguez Gonzalez
Rector y Presidente - CSU

Maria Carolina Acosta
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 2

RESOLUCIÓN CSU N° 080/2019

ACTA N° 016/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARANCELES UNIVERSITARIOS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

...siguientes categorías de ayudas económicas: Inc. b- "EXONERACIÓN DE ARANCELES....a los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica, Inc. c- ...los alumnos que obtengan un promedio sobresaliente...", y en su Art. 14, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario: Inc. a) "Ejercer la Jurisdicción Superior Universitaria" y; en su Inciso k) menciona "Aprobar los Planes de Estudios y Reglamentos Internos propuestos por las Unidades Académicas" respectivamente, que se ajustan a la presente circunstancia, por lo que corresponde aprobar el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, de la Unidad Académica referida.

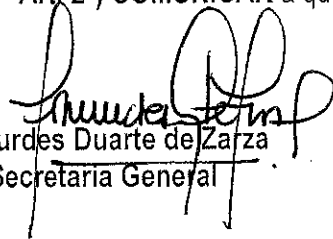
POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

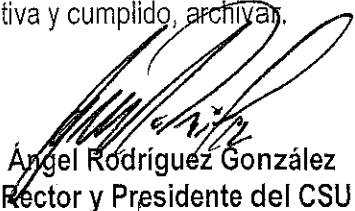
RESUELVE:

Art. 1º) **APROBAR** el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú, el cual debidamente foliado, rubricado y sellado, forma parte íntegramente de la presente resolución.

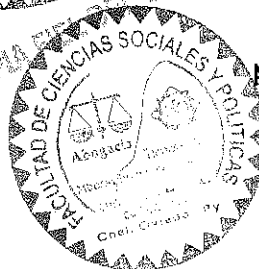
Art. 2º) **COMUNICAR** a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido, archivar.

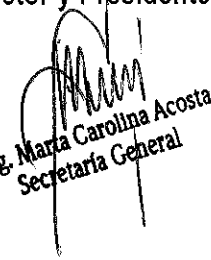

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General




Angel Rodríguez González
Rector y Presidente del CSU

ES COPIA DEL ORIGINAL




Abg. Marta Carolina Acosta
Secretaria General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 3

Anexo único de la Resolución CSU N° 080/2019, Acta N° 016/2019, "Por la cual se aprueba el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú"

REGLAMENTO DE EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARANCELES UNIVERSITARIOS (EPAU) PARA LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Art. 1: El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer los criterios de convocatoria, selección, aprobación y conservación para la Exoneración del Pago de los Aranceles Universitarios (EPAU).
- b) Regular y Administrar la EPAU que concede la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas (FCSyP), de acuerdo con las normas en él contenidas.

Art. 2: Este Reglamento es aplicable a todos los estudiantes de la FCSyP, que solicitan o son beneficiados por la EPAU.

Art. 3: Los principios de la EPAU son los siguientes:

- a) **Promedio sobresaliente:** La FCSyP premia el rendimiento académico de sus estudiantes. Art. 77, Ley 3385.
- b) **Retención Estudiantil:** La FCSyP está comprometida a crear condiciones que garanticen la permanencia exitosa de los estudiantes hasta la graduación.
- c) **Solidaridad:** La FCSyP promueve la solidaridad ante los problemas individuales y colectivos que se presentan en la comunidad universitaria.
- d) **Servicio Social:** El estudiante que es beneficiario de la EPAU, debe brindar a la institución y/o a la sociedad, servicios en actividades de extensión y/o investigación a ser establecidos con el acuerdo de la Comisión de Exoneración, con la finalidad de retornar a la sociedad lo que ésta invierte en su educación.
- e) **Equidad:** La distribución de los recursos institucionales destinados a la EPAU, se hará sobre la base de los siguientes méritos:

- Promedio sobresaliente (excelencia);
- Condiciones socioeconómicas acreditadas;
- Logros deportivos obtenidos en representación de la Institución;
- Logros culturales obtenidos en representación de la Institución;
- Parcialidades étnicas.
- Personas con discapacidad.

Art. 4: La EPAU tiene los siguientes objetivos:

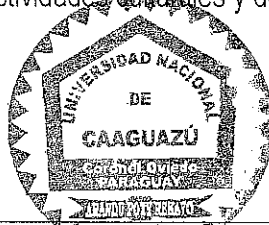
- a) Contribuir a la formación de una cultura estudiantil que se fundamente en valores éticos y morales, excelencia académica, responsabilidad, vocación de servicio y solidaridad.
- b) Promover altos niveles de calidad en la búsqueda de la excelencia académica y el mejoramiento de la vida estudiantil.
- c) Garantizar mayores niveles de justicia, equidad y eficiencia en el uso de los recursos destinados al estudiante beneficiario de la exoneración.
- d) Estimular el buen desempeño en las actividades culturales y deportivas.

Abg. Marta Carolina Acosta
Secretaría General

Abg. Marta Carolina Acosta
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General



Angel Rodríguez González
Rector y Presidente - CSU





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 4

Anexo único de la Resolución CSU N° 080/2019, Acta N° 016/2019, "Por la cual se aprueba el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú"

Art. 5: A los efectos de la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- a) **Exoneración de pagos de aranceles universitarios (EPAU):** Es un beneficio adicional otorgado al estudiante que se destaca por su promedio sobresaliente al inscribirse en el curso siguiente, como también a los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica, con ello la FCSyP, busca incentivar y apoyar a sus educandos en los términos de este Reglamento, atendiendo siempre a los criterios y requisitos establecidos para cada caso. La exoneración puede incluir la matrícula, cuotas y los derechos a exámenes correspondientes al semestre solicitado.
- b) **Exoneración Total:** se denomina al no pago del 100% de los aranceles cuya exoneración es solicitada.
- c) **Exoneración Parcial:** Cuando el beneficio no alcanza el 100% de la exoneración.
- d) **Beneficiario:** Estudiante que recibe el beneficio de la EPAU, por haber cumplido los requisitos previstos en la ley y los reglamentos que rigen la institución.

Art. 6: De la Comisión de Exoneración: estará integrada por tres miembros del Consejo Directivo de la FCSyP, y tendrán como funciones; analizar, seleccionar y proponer al pleno del Consejo Directivo, la aprobación de la lista de alumnos a ser beneficiados con la exoneración. La Comisión podrá contar con la participación con voz pero sin voto, de un docente especialista en Psicología o Asistencia Social, así también del funcionario encargado de la oficina de Bienestar Estudiantil.

Art. 7.- La EPAU tiene cinco categorías, y se priorizan en la siguiente forma:

- a) **Promedio sobresaliente:** Se entiende que es el resultado de la acumulación máxima de puntos posibles durante su carrera, sin excepción. Art. 77, Ley 3385.
- b) **Insolvencia Económica:** otorgado al estudiante con imposibilidad económica de pagar los aranceles universitarios. La situación de insolvencia deberá ser acreditada por todos los medios posibles (Entrevistas, visitas, informes, resoluciones, etc.).
- c) **Parcialidades Étnicas:** corresponde a los estudiantes que pertenecen a los grupos étnicos de culturas anteriores a la formación y organización de Estado paraguayo.
- d) **Deportiva y Cultural:** Dirigida al estudiante que se destaca en las actividades deportivas y culturales con proyección institucional.
- e) **Personas con discapacidad:** Es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Podría tratarse de una discapacidad física, intelectual o cualquier otro tipo debidamente acreditados.

Art. 8.- El estudiante interesado en acceder al beneficio de la EPAU deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad paraguaya y presentar la fotocopia de su cédula de identidad, autenticada por la Secretaría General del Facultad.
- b) Entregar el formulario de solicitud en tiempo y forma debidamente llenado. Para el periodo lectivo enero-junio hasta el 31 de marzo. Para el periodo lectivo julio-diciembre hasta el 30 de agosto.
- c) Demostrar la necesidad económica real para acceder a la exoneración, presentando la declaración judicial de insolvencia económica (se expide gratuitamente en el Poder Judicial local).

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaría General



Ángel Rodríguez González
Rector y Presidente - CSU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta Carolina Acosta
Secretaría General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 5

Anexo único de la Resolución CSU N° 080/2019, Acta N° 016/2019, "Por la cual se aprueba el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú"

- d) Presentar una solicitud de matriculación provisoria.
- e) Haber aprobado todas las materias correspondientes a los semestres inferiores y presentar su Certificado de Estudios, en caso de alumnos de la institución.
- f) No haber recibido sanción alguna de la institución en la cual cursa sus estudios ni de las demás unidades académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú, dicha constancia deberá contar con la certificación vía Secretaría General de la Facultad.
- g) Desarrollar como retribución, actividades de extensión universitaria o servicio social según sus aptitudes y como la institución lo disponga, para lo cual presentará una nota de compromiso.
- h) No ser beneficiario de otras exoneraciones o becas concedidas por la UNIVERSIDAD u otra institución del Estado para el periodo solicitado.
- i) No contar con un empleo remunerado en relación de dependencia en cualquiera de sus formas.

Los porcentajes y cantidades de la EPAU, serán establecidos por el Consejo Directivo de la FCSyP, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. En caso de que existan dos o más estudiantes en igualdad de condiciones primará el rendimiento académico. De persistir la igualdad se decidirá por votación de los miembros de la Comisión de Exoneración. La EPAU consignada en el presente reglamento, tendrá vigencia de un semestre y podrá ser renovada, suspendida o cancelada de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Art. 9.- Obligaciones del beneficiario:

Además de las obligaciones establecidas en el Reglamento Disciplinario, el Código de Ética y el Reglamento Interno, son deberes del estudiante beneficiario de la EPAU:

- a) Asistir a las actividades convocadas por la Dirección de Bienestar Estudiantil, siempre y cuando no afecten su horario de clase.
- b) Cumplir al menos con cinco (5) horas semanales en las distintas actividades programadas de servicio social e institucional por las diferentes instancias de la Universidad.
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases requerido por el Reglamento General (Artículo 217).

Art 10.- Son derechos del beneficiario:

- a) Acceder nuevamente a la exoneración en los casos de haber mantenido el porcentaje de calificación y asistencia requeridos en el Reglamento General de la Universidad, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Recibir las instrucciones y condiciones mínimas necesarias para cumplir con sus horas de servicio social e institucional.

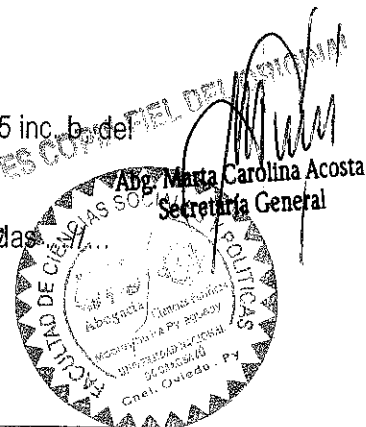
Art. 11.- Son causales de pérdida de la EPAU las siguientes:

- a) Obtener un promedio académico menor al establecido en los artículos 77 de la Ley 3385 y 25 inc. b) del Reglamento General de la Universidad.
- b) Reprobar al menos una asignatura en el semestre respectivo.
- c) Ser objeto de sanción por la instancia correspondiente al incumplir las regulaciones establecidas.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaría General



Ángel Rodríguez González
Rector y Presidente - CSU





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional, siendo una Universidad Respuesta"

Hoja 6

Anexo único de la Resolución CSU N° 080/2019, Acta N° 016/2019, "Por la cual se aprueba el Reglamento de Exoneración de Pagos de Aranceles Universitarios, de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Nacional de Caaguazú"

...//... en la Ley y Reglamento General de la Universidad; Reglamento Interno, Código de Ética y demás normativas de la Facultad que le sean aplicables.

- d) Faltar tres veces de manera continua e injustificada a los entrenamientos y/o ensayos de los equipos deportivos o los grupos artísticos representativos de la universidad.
- e) Presentar información o documentos falsos.
- f) Incumplir con las horas asignadas para el servicio social e institucional de extensión y/o investigación.
- g) Mal desempeño de las actividades asignadas en el servicio social e institucional.
- h) Haber accedido a un contrato laboral remunerado (público o privado).
- i) No haber alcanzado el porcentaje mínimo de asistencia requeridos por el Reglamento General.

La Comisión de Exoneraciones en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la aprobación del presente reglamento elaborará normativas que sean necesarias para asegurar la correcta aplicación del presente reglamento.

Los estudiantes solicitantes de la EPAU podrán acceder en forma gratuita a las documentaciones necesarias expedidas por la FCSyP.

La Comisión de Exoneraciones deberá presentar un informe con la nómina de los alumnos solicitantes y los resultados a los quince días de haberse cerrado la recepción de solicitudes. Cualquier tipo de controversia no prevista en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la FCSyP. El presente reglamento deroga todas las resoluciones y normativas que se hayan dictado con respecto a la EPAU. El presente reglamento entrará en vigencia para los estudiantes del periodo lectivo 2017 en adelante. Al cabo de un año podrá realizarse una revisión del presente Reglamento para incorporar las modificaciones si necesario fuere.

Art. 12.- Disposiciones Generales

La Dirección Académica se encargará de la actualización y divulgación del presente Reglamento de la EPAU.

a.- Todos los casos no previstos en este Reglamento de la EPAU, se regirán por la Ley 3385/07, Reglamento General de la Universidad, Reglamento Interno de la Facultad y demás regulaciones que rigen la vida institucional.

b.- Las copias de este Reglamento podrán ser entregadas a los interesados y el mismo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el CSU.

c.- Quedan derogadas todas las resoluciones del CSU que se opongan o que traten temas similares al presente Reglamento de EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARANCELES UNIVERSITARIOS (EPAU) PARA LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU.

Tratada y aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales Políticas de la Universidad Nacional de Caaguazú, registrada en Acta N° 019/2017 del año dos mil diez y siete, según Resolución N° 038/2017 de fecha 27 de abril de 2017.

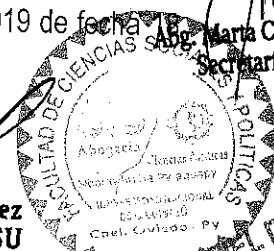
Y adoptada a la carrera de Abogacía conforme al Acta N° 009/2019 resolución N° 027/2019 de fecha 28 de marzo de 2019.

Conste.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaría General



Jorge Rodríguez González
Rector y Presidente - CSU



María Carolina Acosta
Secretaría General

ES COPIA DEL ORIGINAL